

Y  
Exmo. Señor

Y

vacuadas y comprobadas las Contestaciones a los Reparos que produjo el examen de los Libros de esta Contaduría, verificado por el Comisionado Don Andres Riquero, cuyo Pliego se sirvió S.E. dirimirnos con Oficio fecha 23 del proximo pasado Julio, lo elevamos todo con Superior Conocimiento para los efectos que estime en su Justicia.

Dios que a S.E. m. a. e. de Lima Agosto 31 de 1821.

Florencia Jimenez



D. L. 10-8

Man. de Pizarro y Levallo

MH-OL 10  
Caj. 2  
Doc. 8  
Fol. 6

Exmo. Sr. Don Jose de S. Martin  
Capitan General de Ejército

Handwritten text in a circle, possibly a signature or name, appearing upside down.



Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



O.L. No. 8

Handwritten signatures and text in the lower right quadrant, including a large, stylized signature.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

Documento n.º 39. = Aduana Nacional de Lima Enero  
 27. de 1825 = Atendiendo à que los fundamentos representa-  
 dos p. mi organo al Exmo. Sor. Virrey sobre la necesidad  
 del pago de sueldos à los Ministros. y Empleados de esta  
 Renta, su Subalterna del Callao, Resguardos y demas pen-  
 siones q. gravan à esta Tesoreria, bajo la naturaleza  
 de tales sueldos, han dado merito de q. haya determi-  
 nado segun su Supor. orden verbal que me acaba de  
 dar, de q. remueva de Depositos la cantidad necesaria con  
 cargo de reintegro de los fondos de Hacienda publica  
 quando este ramo lo permita, cuyo medio concilia el  
 mejor orden de la cuenta y socorro à los accionistas,  
 cumplase desde luego la indicada Supor. disposicion  
 practicandose los asientos combenientes en Libros de  
 Contaduria = Pizarro =

Es Copia de su original de que certifico.

*Pimenez*



O. h. 10-8 A.

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

Es copia de un original de que certifica

...



O.L. 10-8A.

Enero 31 = Son Data: siete mil cincuenta y tres p. q. hoy día de la fha, sacamos de Caja de Depositos con la calidad de reintegro de los Ramos de la Hacienda Nacional en Comun p. pago de Sueldos de los Ministros, y Empleados en esta Etidiana, Jencia del Callao, Comandancia de Resguardos de idem, y Resguardo de esta Capital, con respecto á la asignacion annual, que cada uno tiene de señalamiento, y es correspondiente este pago al mes cumplido en esta fha, con arreglo á lo mandado en Estatuto de esta Administracion q. que se acompaña por Documento comprobante de este asiento bajo el N.º y su p. menor es..... á Favor.

A nosotros los Ministros, y Emp. en esta Etidiana.....	3.010, 3
Al Jefe. Etidm, y Emp. en el Callao.....	1.422, 7 1/2
Al Comand. y Emp..... en idem.....	934, 6
Al Guarda Mayor, y Empleados en el Resguardo de esta Capital.....	1.431, 5 1/2
	<hr/>
	6.849, 6

Descontados p. donativo volunt. p. entregar al Comisionado p. S. E. D.º José Alvarez Cienfuegos.

Por los descontados á nosotros los Ministros, y Emp. en esta Etidiana Nacional.....	70, 5	} 203, 2
Por id al Jefe. Etidm, y demas Emp. en la del Puerto del Callao.....	63, 7	
Por id al Comand. y demas Emp. en dho P.º.....	40, 0	
Por id al Resg. de esta Cap.....	30, 6	

Data en Depositos p. el pres. año..... 7.053, ~  
 Caros en id. por adeudo... de id. }  
 Caros en cta de deud. de este ramo p. su reintegro..... } 7.053, ~

Es Copia de la Partida sentada en el



O. h. 10-8B.

Libro Manual de esta Contaduría correspondiente  
al presente año á fojas quatro vuelta. Lo que  
Certifico.

~~Yomenes~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



0.1. 10.82



jurada por el Rey la Constitución en 9 de Mayo de 1808. N.º 3.

Doce reales.

**SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

Para los Años de 1820 y 1821

*Pianza* En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Septiembre de mil ochocientos diez años: ante mi el Notario y Testigos Don Pedro Francisco de Montegui del Comercio de ella, a quien doy fe conzco Dijo: Dijo por quanto Don Juan Pedro de Zelayeta presento Escrito al señor Administrador general de esta Renta en que dixo; que se le habia hecho saber ser deudor a la Real Aduana de Valparaiso de cantidad de pesos por equibocacion que padecio en el Cobro de derechos de Efectos que se embarcaban en dicho Puerto por Don Joaquin de Villaurrutia a nombre de dicho Zelayeta con destino a esta Ciudad en la Fragata Piedad, cuya Cobranza se le habia encargado a este Señor Administrador por el de aquella Aduana, fue con motivo de que tiene que pasar en el primer Buque que se presente a dicho Valparaiso, y reclamar cantidad de pesos por derechos



O.L. 10-8c

cobrados de mar en otra ocasion en  
aquella oficina como constaba de lo  
Certificado dado por esta, que a su llegada  
alli eba guarida este arriente, y lo que resul-  
tase satisfaria puntualmente, comunican-  
dosele su llegada a aquel Puerto a dicho  
Administrador para su gobierno, y conclu-  
yo suplicandote asi, por lo que se mandó  
por dicho Señor Administrador general  
en Auto de cinco del corriente, que median-  
te a que dicho Zelayeta se trasladaba a  
Valparaiso, como lo asentaba en su Re-  
curso, se devolviese el Expediente original  
con el correspondiente Oficio al Adminis-  
trador del citado Puerto por los fines que  
puedan conducir, afianzandose ante  
las rentas por el enunciado deudor,  
que ha pedido al Otorgante salga a di-  
cha Fianza, y habiendo benido en ello  
curto y saveedor que es de su derecho,  
y de lo que en este caso le conviene hacer,  
por tanto otorga que se constituye fador  
de dicho Don Juan Pedro Zelayeta  
en tal manera que este cumplirá con  
satisfacer lo que resultare deber en la  
Real Aduana de Valparaiso por el mo-  
tivo expresado a su llegada alli en el  
primer Buque quise presente, y en su  
defecto lo hará el Otorgante como Fador,  
H



07-10-85



5

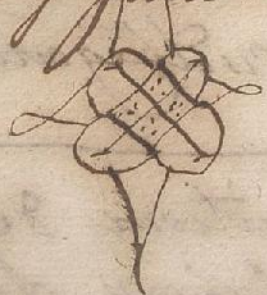
lo que cumplirá incontinenti, Manamente  
y sin pteyto luego quesea requerido, sin  
pedir para ello termino, ni plaro alguno  
con Costas y gastos de la cobranza, haviendo  
como para ello hace de deuda y negocio ageno  
suyo propio, y de libre deudor, y obligado,  
sin que contra el sobredicho sea hecha,  
ni se haga escusion de bienes de fuero, ni  
de derecho, por que este beneficio y remedio  
con el de los autentificar esperas y expen-  
sar, especial y expresamente renuncia  
y a su firmeza y cumplimiento obligo su  
persona y bienes, haviendo y por haber, y dio  
Poder a las Justicias y Jueces de su Ma-  
gestad, de qualquiera parte que sean, a cuyo  
fuero y Jurisdiccion se comete, y especialmen-  
te a dicho Señor Administrador general,  
para que a lo referido le execute, como por  
Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada,  
sobre que renuncio todas las Leyes, fueros, y  
derechos de su favor, y la que prohibe su gene-  
ral renunciacion, y ante dichos y firmo, siendo  
testigos Don Antonio Martinez, Don Ma-  
riano Garate y Don Manuel Zurroeta =  
Pedro Francisco Arrotegui = Amemi Juan  
Pio de Espinosa Embano de su Magestad  
y de la Real Renta

Y al margen de dicha Escritura de  
fianza se halla la chancelacion de  
ff

tenor siguiente = En la Ciudad de los  
Reyes del Perú en cinco de Mayo de mil  
ochocientos once años: ante mí el Escribano  
y Testigos: el Señor Don Francisco María  
Pizarro Contador general por su Magestad  
de esta Real Aduana, dió por rota y chan-  
relada la Escritura de Franca de enfrente  
a cuyo Margen esto se escribe, por quanto  
por Decreto del Señor Administrador gene-  
ral de una fecha, se ha mandado que se  
provehido a consecuencia del oficio que le  
dirigió el Administrador de la Aduana de  
Valparaiso Don Modesto Novales y Solano,  
en que le previene se pueda hacer dicha Franca  
mediante a haber absuelto su Cargo Don  
Juan Pedro Telayeta de los derechos que  
adecaba en aquella Puerta, por lo que ha  
dió por rota y chanrelada, y lo firmo siendo  
Testigos Don Antonio Franca, Don Estanuel  
Espinoza, y Don Mariano Gonzalez = Pizarro =  
Ante mí Juan Pío de Espinosa Escribano  
de su Magestad y de la Real Puerta =



Concuerda con la Franca Original y chanrelacion  
puesta a su Margen que se puso ante mí en el Registro que  
se lleva en esta Aduana Nacional, a que me remito, y en virtud  
de lo mandado por el Señor Administrador general de ella, doy el pre-  
sente en Lima y Julio veinte de mil ochocientos veinte y un años.



Juan Pío de Espinosa  
Escribano

Julio 10 = Lima 6 de Julio de 1825 = Defiriendo à los  
 Dictámenes producidos en este Exped. p.<sup>te</sup> los S.<sup>es</sup> Fiscales, declaro q.  
 deve satisfacense à D.<sup>no</sup> Diego Galdie los treinta mil p. valor de  
 los efectos retenidos p.<sup>te</sup> el S.<sup>o</sup> Governador de Chiloé del Cargam.<sup>to</sup> del  
 Berroantín Coronel Young; y respecto à que en el dia no puede  
 verificarse por la Tesoreria gral el pago de dha cantidad, se le abo-  
 -nava en descuento de los días, que haya adeudado en la Ad.<sup>na</sup> Nac,  
 su Fragata Lord-Lindock tomándose raxon de esta providencia  
 en las Casas Matrices, y Contaduria de la expresada Aduana =  
 Montemira = Por el Señor Secret. Franc. de Montoya = Aduana  
 Julio 2 de 1825 = Tómese raxon en formad.<sup>a</sup> del Superior Decreto  
 del margen, e informe dha Oficina si el adeudo de la Fragata  
 Lindock puede recibir el abono de la cantidad propuesta = Pizano

Es copia de la toma de raxon sentada en su respectivo  
 Libro correspondiente al presente año al folio treinta, y dos.  
 Lo que Certifico  
 Ponnenez



O. h. 10-8 D.

En el año de 1781 se dio origen a la  
 Compañía de Comercio de San Pedro de  
 Macoris, fundada por don Juan de  
 los Rios y don Juan de los Rios,  
 quienes se comprometieron a  
 suministrar a la Real Armada  
 de España, en el Puerto de  
 Macoris, los artículos de  
 guerra que se necesitaban  
 para el sostenimiento de  
 las tropas que se hallaban  
 en el Puerto de Macoris,  
 y para el abastecimiento  
 de las tropas que se  
 hallaban en el Puerto de  
 Macoris, y para el abastecimiento  
 de las tropas que se hallaban  
 en el Puerto de Macoris.

En el año de 1781 se dio origen a la  
 Compañía de Comercio de San Pedro de  
 Macoris, fundada por don Juan de  
 los Rios y don Juan de los Rios,  
 quienes se comprometieron a  
 suministrar a la Real Armada  
 de España, en el Puerto de  
 Macoris, los artículos de  
 guerra que se necesitaban  
 para el sostenimiento de  
 las tropas que se hallaban  
 en el Puerto de Macoris,  
 y para el abastecimiento  
 de las tropas que se  
 hallaban en el Puerto de  
 Macoris, y para el abastecimiento  
 de las tropas que se hallaban  
 en el Puerto de Macoris.



O.P. 10-87